

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 000178

El demandante debe estarse a lo resuelto en el párrafo final del auto de 28 de agosto de 2020 (fl. 7, c. 4), el cual se encuentra ejecutoriado sin que se formularan recursos en su contra.

Obsérvese que la ejecución impetrada no tiene como soporte una sentencia que hubiese condenado al pagado de una suma de dinero, o a la entrega de cosas muebles que no haya sido secuestradas dentro del proceso verbal o al cumplimiento de una obligación de hacer (art. 306 C.G.P.), sino que el título venero de la acción es un contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53391a3c4a34ef77fd22741039b46df073391bfefdd725aaf36cb8c12c7b0197**

Documento generado en 20/10/2020 03:55:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**